CORNARE

NÚMERO RADICADO: 112-0555-2016
Sede o Regional: Sede Principal
Tipo de documento: ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha: 10/05/2016 Hora: 16:27:47.9... Folios: 0

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE INTEGRAN UNAS PRUEBAS Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS

EL JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA (E) DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No.1049 del 20 de abril de 2001, la Corporación acogió el Plan de Manejo Ambiental presentado por el MUNICIPIO DE COCORNÁ, para la implementación y ejecución del mismo.

Que mediante Auto No. 112-0372 del 19 de mayo de 2014, la Corporación impuso una medida preventiva consistente en amonestación, al MUNICIPIO DE COCORNÁ y a la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS ESP DE COCORNÁ, por la presunta violación a la normatividad ambiental. Igualmente en dicho acto administrativo se les requirió para que dieran cumplimiento a las actividades detalladas en el mismo.

Que posteriormente, mediante Auto No. 112-0737 del 11 de septiembre de 2014, se inició un procedimiento sancionatorio ambiental en contra del MUNICIPIO DE COCORNÁ, identificado con Nit. No.890.984.634-0, por el hecho de no cumplir los actos administrativos emitidos por la Corporación, hecho constitutivo de infracción ambiental; pues para el desarrollo eficiente del

COPIA CONTROLADA

relleno sanitario se acogió un PMA el cual fue aportado por el Ente Territorial, y éste no ha sido cumplido.
Que mediante Auto con radicado No.112-1293 del 11 de Noviembre de 2015, se formuló un pliego de cargos al **MUNICIPIO DE COCORNÁ**, identificado con Nit No. 890.984.634-0, en el proceso sancionatorio que se adelanta; el cargo formulado fue el siguiente:

***Cargo**: Incumplir lo establecido en el Plan de manejo ambiental aprobado por la Corporación mediante Resolución No. No.1049 del 20 de abril de 2001 y los requerimientos realizados mediante Auto No.134-0332 del 07 de octubre de 2010, dando lugar a una infracción ambiental, de conformidad con el Artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, contraviniendo lo establecido en el Decreto 2811 de 1974 en sus Artículos 7 y 8 literales a, b, c, d, e, j, l, y los artículos, 2.3.2.3.4.13, y 2.3.2.3.6.21 del Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015.*

Que en el artículo segundo del Auto con radicado No. 112-1293 del 11 de Noviembre de 2015, se le informó al presunto infractor que de conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, contaba con un término de 10 días hábiles, contados a partir del día 01 de Diciembre de 2015, fecha en que se notificó el Auto en mención, para que presentara descargos, solicitara pruebas, desvirtuara las existentes y si lo consideraba pertinente, podría hacerse representar por abogado titulado e inscrito.

Que el **MUNICIPIO DE COCORNÁ**, dentro del término estipulado, no presentó descargos, no solicitó ni aportó pruebas al procedimiento sancionatorio de la referencia.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Sobre la incorporación de pruebas.

Establece la Ley 1333 de 2009, en su artículo 27: "*Determinación de la responsabilidad y sanción.* ***Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes***

COPIA NO CONTROLADA

***a la presentación de los descargos o al vencimiento del período probatorio**, según el caso, mediante acto administrativo motivado, se declarará o no la responsabilidad del infractor por violación de la norma ambiental y se impondrán las sanciones a que haya lugar". (Negrilla y subraya fuera de texto)*

Sobre la presentación de alegatos

La Ley 1333 de 2009 no consagro la etapa de traslado para alegar de conclusión, sin embargo la Ley 1437 de 2011en el artículo 48 consagro dicha etapa en los siguientes términos:

...

"Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos"...

Que dicha disposición legal resulta aplicable al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en virtud del carácter supletorio tal y como se desprende del artículo 47 de la misma norma.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que el MUNICIPIO DE COCORNÁ, no presentó descargos, ni solicitó ni aportó pruebas al procedimiento sancionatorio de la referencia, y dado que este Despacho considera que no es necesario decretar pruebas de oficio, se procederá a incorporar el material probatorio obrante dentro del expediente No. 05197.33.19175, ya que las pruebas recaudadas hasta el momento, sirven de soporte para proceder a analizar y resolver el procedimiento sancionatorio que nos ocupa.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR como pruebas al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental que se adelanta en contra del MUNICIPIO DE COCORNÁ, las siguientes:

- Informe técnico con radicado No.112-0313 del 13 de Septiembre de 2010.
- Informe técnico con radicado No.134-0123 del 02 de abril de 2014.

COPIA CONTROLADA

- Informe técnico con radicado No.131-0882 del 16 de septiembre de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR al presunto infractor que con el presente acto administrativo, se entenderá agotada la etapa probatoria dentro del procedimiento sancionatorio ambiental que se adelanta en su contra.

ARTICULO TERCERO: CORRER traslado por el termino de (10) diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente actuación administrativa para efectos de presentar dentro de dicho termino, su memorial de alegatos acorde con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo por estados.

ARTICULO QUINTO: COMUNICAR la presente actuación al **MUNICIPIO DE COCORNÁ**, identificado con Nit No. 890.984.634-0, a través de su representante legal, señor Johan Alberto Ramírez Mejía (o quien haga sus veces).

ARTICULO SEXTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página Web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO DÁVILA BRAVO
Jefe de la Oficina Jurídica (E)

Expediente: 051973319175
Proyectó: Gustavo L.
Fecha 10 de Mayo de 2016.
Revisó: Mónica V.

M V

COPIA CONTROLADA